

Fwd: recurso de reposición Rad. 2021-00088

Ofijuridicanotificaciones Soledad <ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co>

Mar 15/02/2022 3:11 PM

Para: Juzgado 08 Administrativo - Atlantico - Barranquilla <adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 6 archivos adjuntos (6 MB)

correo de notificacion auto fija fecha audiencia.docx; PODERR.pdf; RECURSO DE REPOSICION JUZGADO 8 final.pdf; ANEXOS ARIANNA CORPAS.pdf; copia de cedula reinaldo.pdf; Tarjeta profesional.pdf;

Señores

JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICACION:	2021-00088
MEDIO DE CONTROL:	ACCION POPULAR
DEMANDANTE:	FUNDACION SOCIAL UNIDOS TODOS EN UN MISMO CORAZON (FUNSUTEMCOR)
DEMANDADO:	ALCALDIA DE SOLEDAD (ATLANTICO) - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS - PLANEACION
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICION

El suscrito, **REINALDO ALFONSO**

PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.135.981. y Tarjeta Profesional No. 185.756 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición, **ABOGADO OFICINA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD** acudo ante su despacho respetuosamente para presentar RECURSO DE REPOSICION en los siguientes términos

--

Atentamente.

Oficina Asesora jurídica.

Gran pacto social por Soledad!



Doctor

HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ

JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

E. S. D

RADICACION:	08-001-33-33-008- 2021-00088-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (POPULAR)
DEMANDANTE:	FUNDACION SOCIAL UNIDOS TODOS EN UN MISMO CORAZON (FUINSUTEMCOR)
DEMANDADO:	ALCALDÍA DE SOLEDAD – ATLANTICO – SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SECRETARIA DE PLANEACIÓN.
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICION

REINALDO ALFONSO PACHECO ACOSTA, varón, mayor de edad, residente en el Municipio de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.135.981 y tarjeta profesional No. 185.756 Del C.S.J, actuando en mi condición de ABOGADO DE LA OFICINA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, acudo ante su despacho respetuosamente, estando dentro del término legal para presentar **RECURSO DE REPOSICION en contra del Auto que fija fecha para audiencia de pacto de cumplimiento** de 8 de febrero de 2022, proferido por este despacho, notificado personalmente al buzón del correo electrónico ofjuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co el 10 de febrero de 2021 con fundamento en los argumentos que se expondrán a continuación:

1. OPORTUNIDAD PROCESAL PARA PRESENTAR EL RECURSO DE REPOSICION

El pasado 10 de febrero de 2022, el despacho de conocimiento, notificó personalmente el Auto que fija fecha para celebrar la audiencia de pacto de cumplimiento dentro del proceso Rad. 2021-00088 demandante FUNDACION SOCIAL UNIDOS TODOS EN UN MISMO CORAZON, en ese sentido, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo en el artículo 422 del CGP por remisión



normativa, el cual señala que este deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, nos encontramos dentro de la oportunidad procesal para interponer el recurso de reposición contra la providencia antes mencionada.

2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DEL PRESENTE RECURSO.

A efectos de sustentar el recurso de reposición presentado en contra de las consideraciones adoptadas en el auto que fija fecha para audiencia de pacto de cumplimiento en el proceso de la referencia, nos permitimos enunciar que el mismo se sustentará de la siguiente manera, así:

- 2.1. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.**
- 2.2. EL TRASLADO DE LA DEMANDA DE LAS ACCIONES POPULARES.**
- 2.3. VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA.**

2.1. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

En el ámbito jurídico existen métodos de impugnación para que se replanteen algunas decisiones que son desfavorables para los intereses de las partes, por lo que pueden ser modificadas o revocadas. Uno de estos mecanismos es el recurso de reposición, el cual es un recurso que se creó para revisar o evaluar decisiones que pueden ser inconsistente. Este es un recurso potestativo, por lo que será el mismo interesado quien debe presentar la solicitud al juez que lo profirió

En el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) el cual en su artículo 242 manifiesta lo siguiente referente al recurso así:

"REPOSICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021. El



nuevo texto es el siguiente:> El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso”

Del mismo modo, en Concepto 337101de 2020, del departamento administrativo de la función pública manifiesta referente al tema lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO 79. TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

ARTÍCULO 80. DECISIÓN DE LOS RECURSOS. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

Para el caso en concreto, el municipio de soledad, el 3 de febrero de 2022, recibió al correo ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co auto admisorio de la demanda interpuesta por la FUNDACION SOCIAL UNIDOS TODOS EN UN MISMO CORAZON (FUNSUTEMCOR) contra el MUNICIPIO DE SOLEDAD, en el cual resuelve lo siguiente:

“PRIMERO: Admítase la demanda presentada por la FUNDACION SOCIAL UNIDOS TODOS EN UN MISMO CORAZON (FUNSUTEMCOR), por medio de apoderado, contra la ALCALDÍA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

(…)

TERCERO: Notificar personalmente ésta demanda junto con el auto admisorio de la misma, a la ALCALDÍA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a quien se le advierte que tiene diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para hacerse parte en el proceso. Además, se le informa que la decisión definitiva será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda, de acuerdo al artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

Seguidamente, mediante auto recibido al correo ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co por su despacho, fue notificado el municipio de soledad fecha para audiencia de pacto de cumplimiento dentro del proceso radicado 2021-00088-00 el cual fue fijada para el 8 de abril de 2022, a las 10:30 a.m., en el dentro del informe secretarial manifiesta lo siguiente:

“Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la Alcaldía de Soledad (Atl.) No contestó la demanda, por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para celebrar audiencia de pacto de cumplimiento.”

Teniendo en cuenta lo anterior, este ente territorial interpone recurso de reposición contra el auto del 8 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que el despacho resolvió fijar fecha para audiencia de pacto de cumplimiento sin haber vencido el término del traslado de la demanda que para este medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos (popular), es de 10 días, tal como se ordenó con el resuelve del auto de admisorio en su artículo tercero.

Así las cosas, está claro que el tiempo de traslado de la demanda para la defensa del municipio de soledad no se ha vencido, por este motivo recurrimos a este despacho para que con todo el respeto sea revocado el auto en mención y nos otorgue el tiempo que por ley nos corresponde para defender



los intereses del ente territorial con la presentación de la contestación de la demanda.

2.2. DEL TRASLADO DE LA DEMANDA EN LAS ACCIONES POPULARES.

Las reglas especiales previstas en la Ley 472 de 1998, que regula el ejercicio de las acciones populares y de grupo, deben complementarse con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Precisamente, esta disposición faculta la notificación del auto admisorio por medio electrónico a una entidad pública, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil, es por eso que en el artículo 21 de la ley 472 de 1998, dice lo siguiente con respecto a la notificación a las entidades estatales:

“(…)

En consecuencia, la notificación personal del auto admisorio de una demanda en acción popular, que se realice a la dirección electrónica de las entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil, deberá realizarse mediante mensaje dirigido al buzón electrónico a que se refiere el artículo 197 del CPACA, o a la dirección electrónica que los particulares tengan registrada en los registros mercantiles y dispuestas para recibir notificaciones judiciales, con copia de la providencia a notificar y de la demanda. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado y el traslado de los diez (10) días a que se refiere el artículo 22 de la Ley 472 de 1998”

(…)”

Ahora bien, si la demanda es admitida, al demandado se le debe notificar el auto admisorio y se debe dar un traslado para que conteste, proponga excepciones, llame en garantía si a ello hay lugar e incluso presente demanda de reconvención. Así las cosas, el traslado de este medio de control es de 10 días hábiles.



En el mismo sentido, en la ley 472 de 1998 en su artículo 22 dice lo siguiente:

“TRASLADO Y CONTESTACION DE LA DEMANDA: En el auto admisorio de la demanda el juez ordenará su traslado al demandado por el término de diez (10) días para contestarla. También dispondrá informarle que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda”.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, al municipio de soledad le notificaron al buzón del correo electrónico el 3 de febrero de 2022, del auto admisorio de la demanda corriéndonos traslado por diez (10) días para hacer valer su derecho a la defensa, posteriormente, pasado 7 días calendario fue recibido nuevamente al buzón del correo electrónico del municipio de soledad, un auto donde notifican que el ente territorial no contestó la demanda y que están programando fecha de audiencia de pacto de cumplimiento para el 8 de abril de la misma anualidad.

Así las cosas, el despacho no cumplió con el término estipulado por la ley 472 de 1998 en cuanto al traslado de la demanda por diez días para contestar la demanda e interponer excepciones y en este sentido, se está violando el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa al municipio de soledad.

2.3. VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA.

El debido proceso es un derecho fundamental que en Colombia está establecido en el artículo 29 de la Constitución Nacional el cual dice lo siguiente:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio".

Señala este artículo que busca asegurar las garantías procesales de las personas teniendo en cuenta una serie de derechos individuales como la igualdad ante el juzgado, tribunal y altas cortes y el



derecho a ser oído públicamente y con las debidas garantías de forma independiente e imparcial. La Procuraduría establece que el derecho al debido proceso comprende no sólo la observancia de los pasos que la ley impone a los procesos judiciales y a los procesos y trámites administrativos, sino también el respeto a las formalidades propias de cada juicio, que se encuentran contenidas en los principios que los inspiran, el tipo de intereses en litigio, entre otras, este derecho se aplica a todas las actuaciones judiciales o administrativas.

En sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, sección segunda, C.P. Dra Sandra Lisset Ibarra Vélez, del 11 de abril de 2019, Radicado 1171-18 dice lo siguiente respecto al debido proceso:

“Una irregularidad acaecida en el curso de un procedimiento administrativo se considera como sustancial, cuando incide en la decisión de fondo que culmina con la actuación administrativa, contrariando los derechos fundamentales del administrado, es decir, que de no haber existido tal irregularidad, el acto administrativo que define la situación jurídica debatida hubiese tenido un sentido sustancialmente diferente. Por el contrario las irregularidades o vicios, que no afectan el fondo del asunto discutido, esto es, que de no haber ocurrido, la decisión definitiva hubiese sido en igual sentido, no tienen la relevancia para generar la nulidad del mismo, pues esto no desconoce la finalidad del debido proceso administrativo, es decir, la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. No toda irregularidad acaecida dentro del procedimiento administrativo o inobservancia de los requisitos formales por parte de la administración pública, constituye por sí sola, un motivo para declarar la nulidad de los actos administrativos producto de una actuación administrativa. **Estos solo podrán ser anulados, cuando los vicios dentro del procedimiento impliquen el desconocimiento de las garantías fundamentales de quien pueda resultar afectado con su expedición, es decir, que la nulidad de un acto administrativo por desconocimiento del debido proceso administrativo puede ser decretada únicamente cuando dentro del proceso para su expedición se presenten irregularidades sustanciales o esenciales, que afecten las garantías constitucionales del administrado.** ” (Negrillas propias).



La Corte Constitucional ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso:

“(…)

El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso.

(…)”

Según lo manifestado anteriormente, el Despacho violó el derecho a la defensa del municipio de soledad, al proferir un auto con el cual fijo fecha para audiencia de pacto de cumplimiento sin tener en cuenta que aún no había vencido el término del traslado para la contestación de la demanda, así las cosas está vulnerando el debido proceso al no permitir que el ente territorial ejerza el derecho a su defensa argumentando las razones para esta, e interponer las excepciones que le permitan revertir las pretensiones del proceso en referencia.

3. CONCLUSIONES

Con fundamento en las consideraciones fácticas y jurídicas antes descritas se puede concluir:

- 3.1 El Juzgado no cumplió con el término estipulado por la ley 472 de 1998 en cuanto al traslado de la demanda por diez días para contestar la demanda e interponer excepciones y en este sentido, se está violando el derecho a la defensa del municipio de soledad.
- 3.2 El despacho violó el derecho fundamental al debido proceso y el derecho a la defensa al proferir en el marco de su actuación, un auto que coartó la oportunidad que tiene el municipio de soledad para defender los intereses de este y prevenir un posible daño antijurídico.
- 3.3 La finalidad del Recurso de Reposición interpuesto por el municipio de soledad, es con el



fin de que se revoque el auto proferido el 8 de febrero de 2022, y vuelvan las cosas a su estado natural, es decir, que se siga contabilizando el tiempo de traslado de la demanda para que le permitan al ente territorial presentar a su despacho la respectiva defensa para debatir las pretensiones de la demanda.

- 3.4 El artículo 21 de la ley 472 de 1998, sostiene que la notificación personal del auto admisorio de una acción popular, deberá realizarse mediante mensaje dirigido al buzón electrónico a que se refiere el artículo 197 del CPACA, con copia de la providencia a notificar, de la demanda y sus anexos, el cual quedará a disposición del notificado y el traslado de los diez (10) días de acuerdo a lo manifestado por el artículo 22 de esta misma ley.

4. PETICIONES

- 4.1. En virtud de los argumentos expuestos, solicitamos muy respetuosamente a este despacho, que se sirva revocar el auto en el cual fijó fecha para audiencia de pacto de cumplimiento y una vez resuelto dicho recurso de reposición, sigan corriendo el término para la presentación de la contestación de la demanda permitiendo así efectuar la defensa por parte del municipio de soledad.
- 4.2. En consecuencia, requerimos que se abstengan de seguir adelante con el proceso por encontrarse el municipio de Soledad en desventaja frente al demandante al no permitirle efectuar la defensa que controviertan las pretensiones de la demanda.
- 4.3. Se acoja lo expresado en el Recurso de Reposición expuesto por el municipio de soledad, permitiéndole la oportunidad de su defensa y no violar el derecho del debido proceso.

5. MEDIOS DE PRUEBA DOCUMENTALES

Presento ante usted los siguientes medios documentales de prueba, dentro de la oportunidad procesal para que sean tenidos en cuenta:



- 5.1. Copia del auto admisorio de la demanda recibido el 3 de febrero de 2022 al buzón del correo electrónico ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co

- 5.2. Copia del auto recibido el 10 de febrero de 2022, al buzón del correo electrónico ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co, donde fijan fecha para audiencia de pacto de cumplimiento.

5. NOTIFICACIONES

Para todos los efectos legales, el demandado y el suscrito reciben notificaciones en la Secretaría del Despacho o personalmente en la calle 41 No. 17-27 avenida el platanal y/o al correo electrónico ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co; reipa55@hotmail.com.

Del Honorable Magistrado, atentamente,

REINALDO ALFONSO PACHECO ACOSTA

C.C. 72.135.981 de barranquilla

T.P 185.756 del C. S de la J

Correo: reinaldo alfonso pacheco x +

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATE4MTMxLWE3MGMtMzUxZS0wMAItMDAKAEYAAANKeo%2BUP3LLQKBlS2ZjbrfpBwDUA06io20vTbd0obtisZ85AAA...

Aplicaciones (2) WhatsApp DirectV GO

Outlook Buscar Reunirse ahora

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a

Sponsored Stories

----- Forwarded message -----
De: **Juzgado 08 Administrativo - Atlántico - Barranquilla** <jadmin08baq@notificacionesrj.gov.co>
Date: Jue, 3 feb 2022 a las 11:50
Subject: NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA RAD 2021-00088-00
To: secretariadeplaneacion@soledad-atlantico.gov.co <secretariadeplaneacion@soledad-atlantico.gov.co>, alcaldia@soledad-atlantico.gov.co <alcaldia@soledad-atlantico.gov.co>, Natalia Ordonez Diaz <nordonezd@procuraduria.gov.co>, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>, Orfeo <agencia@defensajuridica.gov.co>, funsutemcor@gmail.com <funsutemcor@gmail.com>

Barranquilla 3 de febrero de 2022.

Señores
PROCURADOR DELEGADO No 197
AGENCIA PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
FUNDACION SOCIAL UNIDOS TODOS EN UN MISMO CORAZON (FUNSUTEMCOR).
ALCALDIA DE SOLEDAD - ATLANTICO
SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS

E.S.D.
Cordial saludo:

RECURSO, REPO...docx AUTO ADMISORI...doc LIQUIDACION PRE...xlsx ALCANCE PROCUR...pdf E-2021-514121 CO...pdf

Mostrar todo

30°C Soleado 3:45 p.m. 14/02/2022

Correo: reinaldo alfonso pacheco x +

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATE4MTMxLWE3MGMtMzUxZS0wMAItMDAKAEYAAANKeo%2BUP3LLQKBlS2ZjbrfpBwDUA06io20vTbd0obtisZ85AAA...

Aplicaciones (2) WhatsApp DirectV GO

Outlook Buscar Reunirse ahora

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a

Sponsored Stories

----- Forwarded message -----
De: **Juzgado 08 Administrativo - Atlántico - Barranquilla** <jadmin08baq@notificacionesrj.gov.co>
Date: mié, 9 de febrero de 2022 10:13 p. m.
Subject: INFORME DE ESTADO ELECTRONICO NO 08 RAD. 2021-00088
To: Natalia Ordonez Diaz <nordonezd@procuraduria.gov.co>, secretariadeplaneacion@soledad-atlantico.gov.co <secretariadeplaneacion@soledad-atlantico.gov.co>, alcaldia@soledad-atlantico.gov.co <alcaldia@soledad-atlantico.gov.co>, funsutemcor@gmail.com <funsutemcor@gmail.com>

Barranquilla, 9 de Febrero de 2022

Señores
PROCURADOR DELEGADO No 197
AGENCIA PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
FUNDACION SOCIAL UNIDOS TODOS EN UN MISMO CORAZON (FUNSUTEMCOR).
ALCALDIA DE SOLEDAD - ATLANTICO
SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS

E.S.D.
CORDIAL SALUDO:

POR MEDIO DEL PRESENTE SE LE INFORMA ACERCA DE ESTADO NO 08, DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2022 DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO EN EL ARTICULO 201 DEL C.R.A.C.A. SE REMITE UN MENSAJE DE DATOS.

ANEXO: PROVIDENCIA Y ESTADO ELECTRONICO

RECURSO, REPO...docx AUTO ADMISORI...doc LIQUIDACION PRE...xlsx ALCANCE PROCUR...pdf E-2021-514121 CO...pdf

Mostrar todo

30°C Soleado 3:48 p.m. 14/02/2022

Correo: reinaldo alfonso pacheco x +

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATE4MTMxLWE3MGMtMzUxZS0wMAItMDAKAEYAAANKeo%2BUP3LLQKBlS2jbfp8wDUA06io20vTbd0obtisZ85AAA...

Aplicaciones (2) WhatsApp DirectV GO

Outlook Buscar Reunirse ahora

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a

Carpetas

- Bandeja... 3834
- Correo no ... 26
- Borradores 1
- Elementos e... 1
- Elementos eli...
- Archivo
- Notas
- Fuentes RSS
- Historial de co...
- Unwanted

2021-00088 fija fecha pa... 472 KB

3 archivos adjuntos (498 KB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

----- Forwarded message -----

De: **Alcaldía Municipal Soledad Atlántic** <alcaldia@soledad-atlantico.gov.co>

Date: jue, 10 feb 2022 a las 6:26

Subject: Fwd: INFORME DE ESTADO ELECTRONICO NO 08 RAD. 2021-00088

To: secretariadeobraspublicas soledad-atlantico.gov.co <secretariadeobraspublicas@soledad-atlantico.gov.co>, secretariadeplaneacion soledad-atlantico.gov.co <secretariadeplaneacion@soledad-atlantico.gov.co>

Cc: Ofijuridicanotificaciones Soledad <ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co>

Soledad, Jueves 10 de Febrero de 2022

Señor(es)

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
SECRETARIA DE PLANEACIÓN
Soledad - Atlántico

RECURSO, REPO...docx AUTO ADMISORI...docx LIQUIDACION PRE...xlsx ALCANCE PROCUR...pdf E-2021-514121 CO...pdf

Mostrar todo X

58% 30°C Soleado 3:18 p. m. 14/02/2022



Señores:

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

E S. D

MEDIO DE CONTROL: PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS (POPULAR)

RADICADO: 2021-00088

DEMANDANTE: FUNDACION SOCIAL UNIDOS TODOS EN UN MISMO CORAZON
(FUNSUTEMCOR)

DEMANDADO: ALCALDIA DE SOLEDAD – SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
– SECRETARIA DE PLANEACION

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.

ARIANNA PATRICIA CORPAS BOLAÑOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.1.29.572.559 de Barranquilla y tarjeta profesional No.174.891 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de **JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD**, de acuerdo con el Decreto de encargado STH 099, Acta de posesión del 8 de noviembre de 2021 y el Decreto 418 de 8 de noviembre 2017, por medio del cual se le delegan las funciones de representación judicial y extrajudicial del ente territorial, respetuosamente acudo ante su despacho para manifestar que OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, en cuanto a derecho se refiere al doctor **REINALDO ALFONSO PACHECO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.135.981 y con tarjeta profesional número 185.756 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación del Municipio de Soledad, presente Recurso de Reposición y en adelante ejerza la defensa de los derechos e intereses de la administración municipal

El apoderado judicial tiene amplias facultades para: notificarse, desistir, coadyuvar, interponer recursos, y sustentarlos, proponer toda clase de excepciones, incidentes y acciones en forma general. Con la expedición y presentación de este poder se entienden revocados todos los conferidos anteriormente.

Sírvase reconocer personería suficiente a nuestro apoderado judicial en términos y condiciones del presente mandato que le permita actuar dentro del proceso.

OTORGO

ARIANNA PATRICIA CORPAS BOLAÑO

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Municipio de Soledad

ACEPTO

REINALDO A. PACHECO A.

C.C. No. 72.135.981

T.P No. 185.756 del C. S de la J.

Correo: reipa55@hotmail.com.

296105

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

185756

Tarjeta No.

02/12/2009

Fecha de Expedición

08/10/2009

Fecha de Grado

REINALDO ALFONSO
PACHEGO ACOSTA

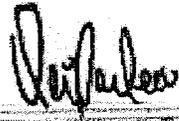
72135981
Cedula

DE LA COSTA
Universidad

ATLANTICO
Consejo Seccional




Maria Mercedes Lopez Mora
Presidente Consejo Superior de la Judicatura





ACTA DE POSESION

En el Municipio de Soledad Atlántico a los 08 días del mes de noviembre de 2021 encontrándose en el despacho de la Secretaría de Talento Humano con funciones delegadas por el Alcalde Municipal Soledad, mediante decreto 146 del 30 de junio de 2021, compareció al mismo el señor (a) **ARIANNA PATRICIA CORPAS BOLAÑOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No 1.129.572.559**, quien manifiesta su decisión de tomar posesión del cargo de libre nombramiento y remoción denominado **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA**, código **115**, grado **3** adscrito a la planta global de la Alcaldía Municipal de Soledad, nombrado (a) mediante decreto STH No. **0099** de fecha 03 de noviembre de 2021.

El Señor (a) **ARIANNA CORPAS BOLAÑOS**, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial de incompatibilidad, o prohibición para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.18 del decreto 1083 del 2.015 declaró bajo la gravedad de juramento no tener conocimientos de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia.

Manifiesta conocer el Manual de Funciones y Requisitos inherentes al cargo del cual toma posesión y que cumple a cabalidad con los requisitos señalados.

Se compromete a cumplir con lo dispuesto en el código de ética de la Alcaldía Municipal de Soledad.

Para su constancia se firma por los intervinientes.

FIRMA DEL POSESIONADO

SECRETARIA DE TALENTO HUMANO



DECRETO STH N° 0099
(DEL 3 DE NOVIEMBRE DEL 2021)
POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN UN CARGO DE LIBRE
NOMBRAMIENTO Y REMOCION

LA SUSCRITA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO DE LA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLÁNTICO

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en los artículos 315 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 909 de 2004, Decreto Municipal 430 del 2020, Decreto 1083 de 2015, y;

CONSIDERANDO:

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO DE LA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLÁNTICO**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en los artículos 315 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, Decreto 430 del 7 de octubre de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 146 del 30 de junio del 2021, el Alcalde Municipal de Soledad delega en la secretaria de talento humano la facultad nominadora propia del Alcalde municipal de Soledad, para expedir, comunicar o notificar aquellos Actos Administrativos relacionados con el manejo del personal de Carrera Administrativa, en Provisionalidad por Vacancia Temporal y/o Definitiva de la Administración Central de la Alcaldía Municipal de Soledad, y aquellos que por disposición legal deba realizar el Alcalde.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que mediante Decreto No. 078 del 27 de enero de 2020, el doctor **HUGO PRADA LOZADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No **13.871.094** de Bucaramanga, Santander, fue nombrado **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA** Código 115 Grado 03 adscrito a la Planta Global del Municipio de Soledad, empleo de Libre Nombramiento y Remoción.

Que mediante Acta No 029 del 27 de enero del año 2020, el doctor **HUGO PRADA LOZADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No **13.871.094** de Bucaramanga, Santander, se posesionó en el cargo de Libre nombramiento y Remoción, **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA** Código 115 Grado 03.

Que el Doctor **HUGO PRADA LOZADA**, presentó su renuncia voluntaria en los términos de ley, la cual fue aceptada mediante Decreto STH 0071 del 2 de agosto de 2021 a partir del día 10 de agosto de 2021.

Que con el objeto de no dejar acéfala la **OFICINA ASESORA JURIDICA**, se encargó al doctor **DEIBER ARTURO CONRADO NIEBLES**, identificado con cédula de ciudadanía No 8.782.819, expedida en Soledad, quien fue nombrado mediante Decreto 006 de 1° de Enero de 2020 Como **SECRETARIO DE DESPACHO** Código 020 Grado 03 adscrito a la Secretaría de Gestión Social, del cargo **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA**, sin apartarse de las funciones propias de su cargo.



DECRETO STH N° 0099
(DEL 3 DE NOVIEMBRE DEL 2021)
POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN UN CARGO DE LIBRE
NOMBRAMIENTO Y REMOCION

Que mediante Decreto STH 0098 del 2 de noviembre del 2021, se terminó el encargo del **doctor DEIBER ARTURO CONRADO NIEBLE** en el Cargo JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA Código 115 Grado 03 de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Soledad.

Que revisada la hoja de vida de la señora **ARIANNA PATRICIA CORPAS BOLAÑO** identificada con cedula de ciudadanía No **1.129.572.559** expedida en Barranquilla, se evidencia el cumplimiento de los requisitos y exigencias para el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA** Código 115 Grado 03 de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Soledad.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario y en mérito de lo anteriormente expuesto.

DECRETA:

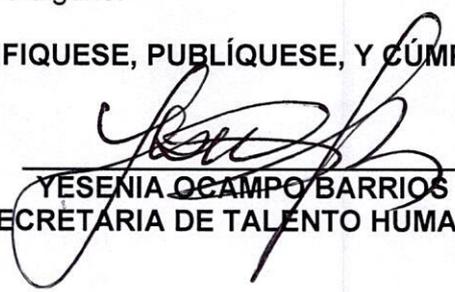
ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ORDINARIO **ARIANNA PATRICIA CORPAS BOLAÑO** identificada con cedula de ciudadanía No **1.129.572.559** expedida en Barranquilla, en el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA** Código 115 Grado 03 de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Soledad- Atlántico, con una asignación básica mensual de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 6.419.165,00)**, moneda corriente, más gastos de representación por **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.820.785)** moneda corriente.

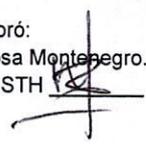
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar, a la señora, **ARIANNA PATRICIA CORPAS BOLAÑO** identificada con cedula de ciudadanía No **1.129.572.559** expedida en Barranquilla, del contenido del presente Decreto, entregándole copia íntegra, y autentica del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en la Web Institucional de la Alcaldía Municipal de Soledad, en los términos de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación y contra el mismo, no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.


YESENIA OCAMPO BARRIOS
SECRETARIA DE TALENTO HUMANO.

Proyectó y elaboró:
Wilson De la Rosa Montenegro.
Asesor Jurídico STH 



DECRETO N° 418
08 NOV. 2017

“Por medio el cual se delegan unas funciones en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica”

El Alcalde municipal de Soledad, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las que le otorgan los artículos 209 y 215 de la Constitución Nacional y la Ley 489 de 1998, artículo 9.

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Nacional arguye y asigna funciones y competencias a las Alcaldías Municipales entre las que se encuentran las de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo y representar al ente territorial judicial y extrajudicialmente.

Que según el artículo 209 ibídem, establece, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 sobre delegación, dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que la Oficina Asesora Jurídica es un órgano de la administración que por su naturaleza se relaciona de manera permanente y específica con las actividades y actuaciones jurídicas que de una u otra forma interesan e involucran a la Administración Municipal de Soledad, y por lo tanto de conformidad con el marco jurídico que rige la función pública a fin de hacer eficiente y expedito esta facultad se considera pertinente delegar las funciones de representación judicial al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica según las condiciones establecidas en la ley como también en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELÉGUESE en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal de Soledad, la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Soledad. Para ejercer esta representación el delegatario podrá:

- a) Presentar, realizar o contestar a nombre del Municipio demandas, peticiones, consultas, solicitudes, requerimientos, y notificarse personalmente de todo tipo de providencias o actos administrativos, ante o de cualquier autoridad o entidad ejecutiva, legislativa, especial, militar, administrativa, judicial, o ente de control.
- b) Contestar o interponer en nombre del municipio todo tipo de demandas en ejercicio de cualquier acción o medio de control procurando la defensa o protección de los intereses de la entidad, impugnar, exceptuar, solicitar incidentes, o actuar en nombre del municipio en cualquier actuación judicial, prejudicial, extrajudicial, administrativa, sancionatoria, o arbitral en la que se requiera la representación del mismo.
- c) Designar discrecionalmente apoderados para que representen los derechos e intereses del ente territorial en cualquiera de los casos previstos en los literal a y b. El delegatario queda ampliamente facultado para recibir, tachar de falso, transigir, conciliar, desistir, disponer, sustituir, reasumir y revocar los poderes que otorgue en cualquiera de las etapas procesales o de la actuación pertinente y en general todas las facultades conferidas por ley.



ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGUESE en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal de Soledad, la facultad de tomar decisiones a través de actos administrativos de todo tipo y/u oficios con respecto a:

- a) Reclamaciones, peticiones, solicitudes o consultas de todo tipo realizadas ante la Oficina Asesora Jurídica, el Alcalde y de carácter preferente ante cualquier Dependencia o Secretaría, con facultad inclusive de aclarar o rectificar las expedidas por éstas últimas.
- b) Deberá cumplir los procedimientos previstos en la ley vigente para efectos de realizar las notificaciones de los actos administrativos de carácter general o particular, oficios y demás documentos que se requiera.
- c) Desatar y resolver recursos de reposición presentados en contra de las actuaciones del Despacho del Alcalde, y de apelación en contra de las decisiones que en primera instancia profieran las distintas Secretarías y Dependencias de la administración central; negarlos o rechazarlos por improcedente. Proceder a la revocatoria directa de los administrativos que así lo requiera.
- d) Emitir conceptos jurídicos vinculantes y unificar la normativa aplicable con el objeto de mantener uniformidad, de tal forma que se establezca una posición jurídica institucional, estableciendo los criterios de interpretación legal de última instancia en el ente territorial.

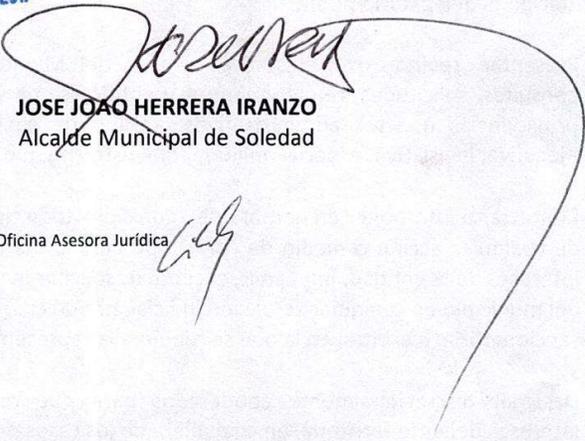
ARTÍCULO TERCERO: DERÓGUESE los actos de delegación que le sean contrarios, en especial los Decretos Municipales 0050 de 2007 y 0138 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE este Decreto a los diferentes Secretarías y Dependencias de la Administración Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Soledad, a los **08 NOV. 2017**


JOSE JOAO HERRERA IRANZO
Alcalde Municipal de Soledad

Proyectó: **Mario Daza Pérez** - Asesor Experto
Aprobó: **Marcial Toncel Martínez** - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 72.135.981

PACHECO ACOSTA

APELLIDOS

REINALDO ALFONSO

NOMBRES

Reinaldo Acosta

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-JUL-1966**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

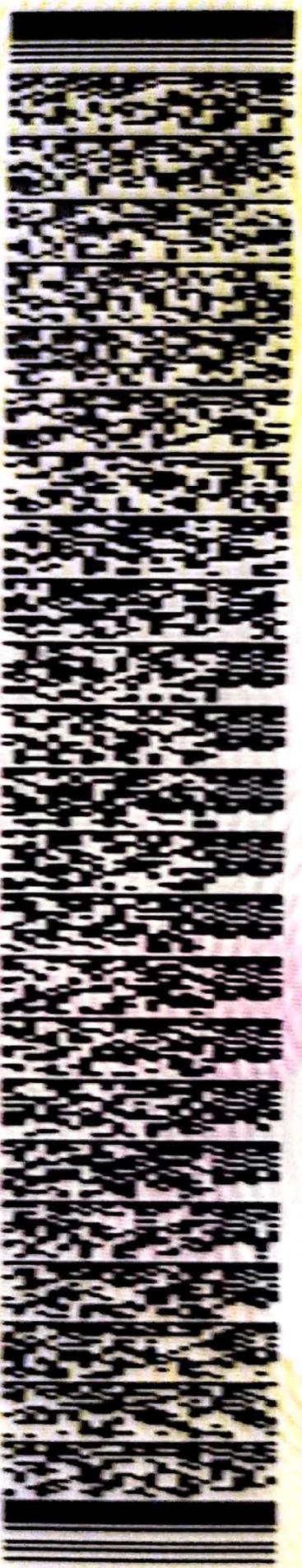
1.65 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

14-SEP-1984 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACCHA



A-0300150-00883497-M-0072135981-20170216 0053648347A 1 3304243419

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

185756

02/12/2009

08/10/2009

Tarjeta No.

Fecha de
Expedición

Fecha de
Grado

REINALDO ALFONSO

PACHECO ACOSTA

72135981

ATLANTICO

Cedula

Consejo Seccional

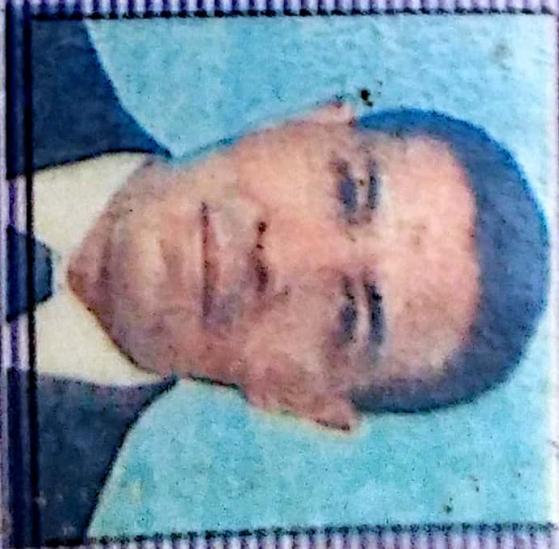
DE LA COSTA

Universidad

bleaigneuts

Consejo Seccional de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura



Reinaldo Pacheco